



CONSEJO
NACIONAL
DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 9 de 2006

Por el cual, se adoptan definiciones, criterios y procedimientos para la calificación de los proyectos como de carácter científico, tecnológico o de innovación, para los efectos previstos en el artículo 158-1 del estatuto Tributario.

EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto-Ley 585 de 1991

ACUERDA

ARTICULO 1°. DEFINICIONES DE INNOVACIÓN, PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

Para la calificación sobre el carácter científico, tecnológico o de innovación de los proyectos que se sometan a consideración del Consejo Nacional de Ciencia y tecnología, con el propósito de acceder a las deducciones tributarias establecidas en el artículo 158-1 del estatuto tributario, adóptanse las siguientes definiciones:

a) Para los conceptos de innovación y proyectos de innovación, según el Manual de Oslo, 2005:

“Una innovación es la implementación de un producto (bien o servicio), o proceso, nuevo o significativamente mejorado, un nuevo método de comercialización, o un nuevo método organizacional en las prácticas de negocio, la organización del lugar de trabajo o las relaciones externas”.

“El requisito mínimo para una innovación es que el producto, el proceso, el método de comercialización, o el método organizacional deben ser nuevos (o significativamente mejorados) para la empresa. Esto incluye productos, procesos y métodos que las empresas son las primeras en desarrollar y aquellos que se han adoptado de otras firmas u organizaciones”.

“Una innovación de producto, es la introducción de un bien o servicio que es nuevo o significativamente mejorado con respecto a sus características o aplicaciones previas. Esto incluye mejoras significativas en especificaciones técnicas, componentes y materiales, software incorporado, facilidad de uso u otras características funcionales”.

“Una innovación de proceso es la implementación de un método de producción o de entrega, nuevo o significativamente mejorado. Esto incluye cambios significativos en procesos, equipo y/o software”.

Secretaría
Técnica y
Administrativa



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Secretaría Técnica y Administrativa

“Una **innovación de comercialización** es la implementación de un nuevo método de comercialización que implica cambios significativos en diseño o empaque del producto, ubicación del producto, promoción del producto o valoración”.

“Una **innovación organizacional** es la implementación de un nuevo método organizacional en las prácticas de negocio de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones externas”.

Los proyectos se clasificarían, según los siguientes tipos:

El proyecto de innovación se definiría entonces, como el conjunto de actividades de innovación (científicas, tecnológicas, productivas, organizacionales, financieras y comerciales) que realmente, conducen a la implementación de innovaciones.

Proyecto de Innovación de producto, definido como la introducción de un bien o servicio que es nuevo o significativamente mejorado con respecto a sus características o aplicaciones previas. Esto incluye mejoras significativas en especificaciones técnicas, componentes y materiales, software incorporado, facilidad de uso u otras características funcionales.

Proyecto de Innovación de proceso, definido como la implementación de un método de producción o de entrega, nuevo o significativamente mejorado. Esto incluye cambios significativos en procesos, equipo y/o software.

Proyecto de Innovación de comercialización, definido como la implementación de un nuevo método de comercialización que implica cambios significativos en diseño o empaque del producto, ubicación del producto, promoción del producto o valoración.

Proyectos Innovación organizacional, definido como la implementación de un nuevo método organizacional en las prácticas de negocio de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones externas.

b): Para los proyectos de investigación científica y tecnológica, las siguientes definiciones, tomadas del Manual de Frascati, 2002:

Investigación y desarrollo experimental o investigación científica y tecnológica

“La investigación y el desarrollo experimental (I+D) comprenden el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones”.

“El término I+D engloba tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental”.

“La **investigación básica** consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada”.



CONSEJO
NACIONAL
DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Secretaría
Técnica y
Administrativa

“La *investigación aplicada* consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico”.

“El *desarrollo experimental* consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes”.

Proyecto de investigación básica consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada”.

Proyecto de “investigación aplicada consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico”.

Proyecto de “desarrollo experimental consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes”.

“**Proyectos de apropiación pública de la ciencia y la tecnología** son programas o proyectos, que en el marco de las políticas de los once programas nacionales, contribuyan a la consolidación de una cultura científica y tecnológica en el país, es decir, que la finalidad de dichos proyectos sea que la comunidad científica, quienes toman decisiones sobre ciencia y tecnología, los medios de comunicación y el público en general se apropien de conocimiento y desarrollen una mayor capacidad de análisis crítico sobre la ciencia, la tecnología y sus relaciones con la sociedad y la naturaleza”. Fuente: Acuerdo 5 de 2005 del CNCyT.

ARTICULO 2º. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS.

Para la evaluación de los proyectos que se sometan a la calificación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología con el propósito de acceder a los beneficios tributarios previstos por el artículo 158-1 del estatuto tributario, se adoptan los siguientes criterios generales:

1. Para la calificación de los proyectos de innovación
 - 1.1. Tipo de innovación: de producto (bien o servicio), de proceso, de comercialización, de organización.
 - 1.2. Impactos tecnológicos potenciales.
2. Para la calificación de los proyectos de investigación científica y tecnológica.
 - 2.1 La propuesta:



CONSEJO
NACIONAL
DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Secretaría
Técnica y
Administrativa

- 2.1.1. Planteamiento del problema;
- 2.1.2. Marco teórico y estado del arte;
- 2.1.3. Objetivos;
- 2.1.4. Metodología y planificación general del proyecto;
- 2.1.5. Resultados esperados: Generación de nuevo conocimiento; Fortalecimiento de la comunidad científica colombiana; apropiación social/pública del conocimiento.
- 2.1.6. Carácter innovador de la propuesta;
- 2.1.7. Pertinencia científica o tecnológica;
- 2.1.8. Pertinencia a la problemática nacional;
- 2.1.9. Presupuesto;
- 2.1.10. Aspectos ambientales.

2.2. El grupo

- 2.2.1. Formación académica y trayectoria.
- 2.2.2. Calidad y trayectoria de los grupos participantes.
- 2.2.3. Pertinencia de la alianza entre grupos.

ARTICULO 3º. EVALUACIÓN PREVIA. Previamente a ser sometido a la consideración por el Consejo, el proyecto deberá ser evaluado técnica y presupuestalmente de acuerdo con el proceso establecido por la Secretaría Técnica. La identidad de los expertos evaluadores gozará de confidencialidad o reserva.

El concepto argumentado de los expertos sobre los criterios establecidos y las demás sugerencias técnicas que estos consideren conveniente formular, serán remitidos al solicitante de la calificación para que pueda replicar, si hay observaciones al proyecto evaluado.

ARTICULO 4º. RUBROS DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN O DONACIÓN DEL PROYECTO. La inversión en los proyectos de innovación e investigación, se debe cuantificar mediante rubros detallando el título del rubro, su justificación en el proyecto, el valor unitario y el valor total. La Secretaría Técnica proporcionará una guía de rubros para elaborar el presupuesto del proyecto.

ARTICULO 5º. RUBROS NO ELEGIBLES PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA INVERSIÓN O DONACIÓN EN LOS PROYECTOS DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. Para la determinación del monto de la inversión o de la donación que se realice con destino a la ejecución de proyectos que sean sometidos a la calificación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología con el propósito de acceder a los beneficios tributarios previstos por el artículo 158-1 del estatuto tributario, no se aceptarán en sus presupuestos, los gastos o pagos que correspondan a:

- Compra de maquinaria y equipo destinado a producción corriente.
- Pagos de pasivos, pago de dividendos, aumento de capital de la entidad beneficiaria.
- Pagos de dividendos o recuperaciones de capital de la entidad beneficiaria.
- Capital de trabajo para la producción corriente.
- Inversiones en otras empresas.
- Inversiones en plantas de producción a escala industrial o su ampliación.
- Compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios.
- Pagos relacionados con la adquisición, montaje, puesta en marcha y funcionamiento de plantas para la fabricación de bienes.



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Secretaría Técnica y Administrativa

ARTICULO 6°. RUBRO DE PERSONAL DE PLANTA. Si se destinare a la ejecución del proyecto personal de planta del solicitante, el costo respectivo se reconocerá siempre y cuando se certifique, por parte del contador o revisor fiscal, según el caso, el tiempo de dedicación y su valor. La deducción tributaria que se solicite con fundamento en la dedicación total o parcial del personal de planta del contribuyente a la ejecución de este tipo de proyectos, no podrá acumularse con cualquier otro beneficio, deducción o exención tributaria. Los evaluadores y la Secretaría Técnica del Consejo, en todo caso, analizarán la pertinencia del personal dedicado al proyecto, antes de someterlo a consideración del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 7°. PROYECTOS APROBADOS POR LOS CONSEJOS DE PROGRAMAS O CONSEJOS DE ÁREAS. Los proyectos aprobados por los Consejos de Programas Nacionales o Consejos de Áreas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán presentados por la Secretaría Técnica, para su calificación ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a solicitud de los beneficiarios.

ARTICULO 8°. PRÓRROGAS DE PROYECTOS APROBADOS Y DE EJECUCIÓN ADICIONAL DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN. Las solicitudes de autorización de prórrogas para la ejecución de proyectos calificados por el Consejo, se analizarán y definirán por parte de la Secretaría Técnica, siempre que no impliquen modificación de los aspectos técnicos, ni de los montos de los presupuestos que fueron objeto de valoración y decisión por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 9°. SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN. La solicitud de calificación de los proyectos, deberá presentarse ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en las fechas que se establezca en el proceso definido por esta.

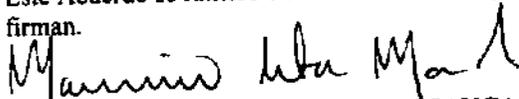
ARTICULO 10°. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROYECTO. La entidad ejecutora del proyecto calificado, presentará a la Secretaría Técnica del Consejo, un informe anual en el cual se indique el avance del proyecto frente al cronograma, con las justificaciones técnicas y presupuestales correspondientes.

La Secretaría Técnica del Consejo llevará un registro de los proyectos con la información que permita identificarlo, ubicar el inversionista o donante, la entidad ejecutora, el objeto y área tecnológica o del conocimiento, el valor y la duración de la ejecución.

ARTICULO 11°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Acuerdo No. 5 de 2002.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 30 de noviembre de 2006
Este Acuerdo se ratificó en la sesión del CNCyT del 28 de diciembre de 2006 y en constancia firman.


MAURICIO SANTAMARÍA SALAMANCA


JUAN JOSÉ PLATA CAVIEDES

Presidente del Consejo

Secretario del Consejo